

J-5798/4

AUDIENCIA PROVINCIAL

**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 8.045

CONTRA *Fernando Salgado Torralba*

DE *Peters* ( *Huesca* )

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Benabarre*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *15* DE *Jul* DE 19 *42*

FALLADO EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en Huesca

Ref. al n.º 1827

*Punabarro*

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 16.99.41 instruída contra Enrique Lafarga Ford

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digné acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

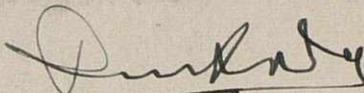
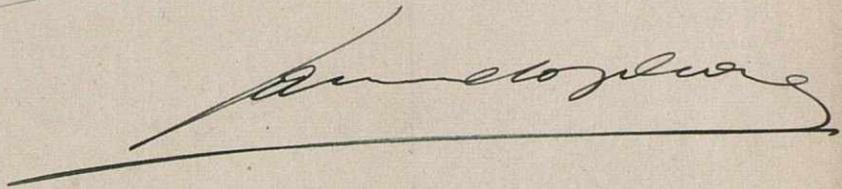
Huesca Zaragoza de marzo de 1949

ED. M. J. JUEZ:  
Don Donatiano Huesca

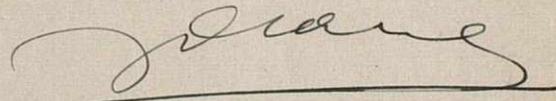
Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca

PROVIDENCIA \$Huesca diez y siete de Marzo de mil novecientos  
S.S. \$ cuarenta y tres.  
Presidente \$ Dese vista al Ministerio Fiscal del anterior  
Fino \$ testimonio de sentencia, a efectos de informe.  
García \$ Lo acordaron los Srs. del margen y firma el  
===== Sr. Presidente de que Certifico.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo acordado.Certifico.





El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra *Enrique Laforga Ford* — y a su juicio *no está* comprendido por ahora en las exenciones del art. 2º de la Ley de 7 de Marzo de 1.942 y *procede* instruir el expediente de Responsabilidad Política.

Huesca *18* de *Marzo* de 1.943

*Antonio Juncos*  
*Señor*

## DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, ..... de ..... de mil novecientos cuarenta y ..... —

## PROVIDENCIA

Huesca, quince de Abril de mil novecientos cuarenta y tres —

S. S.

Puñado  
Pino  
de Castro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo ordinario número 1699-41 contra Enrique Lafarga Jord por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Benabarre a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional.

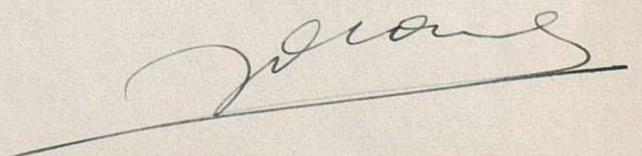
García Fichera  
al P. C. de Puñados

Lo acordaron los S. S. del margen y yo el Sr. Presidente, de que Certifico.



## DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.



NOTIFICACION

al Sr. Fiscal

el siguiente día

Sr. Fiscal de la provincia

Armas de que certifico.

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

*[Handwritten signatures]*

# REGISTRO DE INSTANCIAS POLITICAS

DICION GENERAL Recibida nota de responsabilidad politica de Enrique Lafarga Ford

ENTRADA Expte. n. A

Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca n° 2.045

15 APR 1943

El Jefe del Registro,

REGISTRO RESPONSABILIDADES POLITICAS



RESPONSABILIDADES  
POLITICAS

*No. 2.045*

7  
Iltmo Señor.

Tengo el honor de participar á V.I. haberse recibido en éste Juzgado la carta-orden de esa Superioridad y testimonio de condena impuesta en Consejo de Guerra, para proceder por Responsabilidades Políticas, contra ENRIQUE LAFARGA FORD, vecino de Betesa.

Dios guarde á V.I. muchos años  
Benabarre 19 de Abril de 1943

El Juez de Inst<sup>o</sup> ejte



*José J. J. J.*

Iltmo. Sr Presidente de la Audiencia Provincial de  
H U E S C A.

A.9.262711

8

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expte. Núm. 108

contra

Ilmo. Señor

Enrique Laforga Ford  
vecino de  
Betesa

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha ha sido iniciado en este Juzgado de Instrucción, expediente de Responsabilidades Políticas, contra el inculcado anotado al margen.

Nº Audiencia 2045

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 21 de Agosto  
de 1943

El Juez de Inst.



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de Huesca.

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

Benabarre

Ilmo. Sr.

Expte. n.º 2045 de la Audiencia  
y 108 del Juzgado

Contra

Tomrique Laforga Fort  
vecino de Betese

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos,, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942: significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.



Benabarre 30

de enero de 1945  
El Juez Instructor,

[Handwritten Signature]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

10

DON **EDUARDO LACAMBRA CRAVERIA** Secretario del Juzgado Instructor  
de **RESPONSABILIDADES POLITICAS** de **BENABARRE**

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º 2045 de la Audiencia y 108 del Juzgado, seguido a **Enrique Laforga Fort** vecino de **Betesa** ha recaído el auto que dice así:

**A U T O**

En **Benabarre** a 29 de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Enrique Laforga Fort, vecino de Betesa,** apareciendo del mismo que el expeditado, hijo de Tomás y Joaquina, nació en el pueblo de su vecindad el día 19 de septiembre de 1910, que no pertenece a FET y de las JONS., participó en la destrucción de la Iglesia, al parecer obligado, formando luego parte del comité, si bien durante su mandato no se cometieron hechos delictivos de importancia, siendo de buena conducta, y condenado por estos hechos, por la Autoridad Judicial Militar, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **NO** tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 10 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demas de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Enrique Laforga Fort.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expeditado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expeditado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Pera Verdager,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.— **Francisco Pera Verdager.—Eduardo Lacambra.—rubricados".**

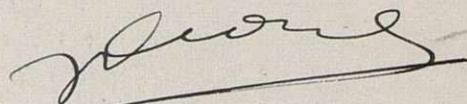
Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en **Benabarre** expido el presente a **treinta** de **Enero** de mil novecientos cuarenta y **cinco.**

V.º B.º  
El Juez Instructor,

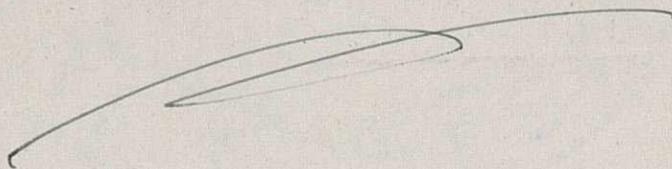
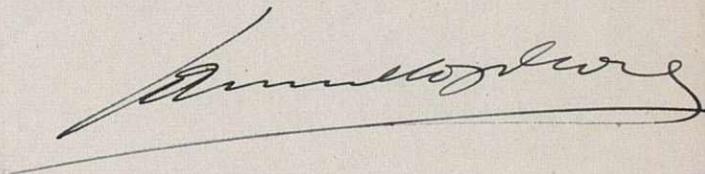
*Eduardo Lacambra*

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. Certifico.

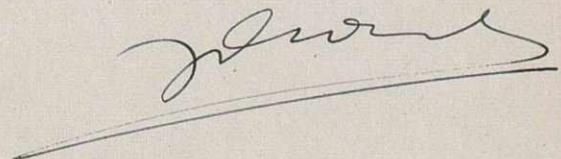


Providencia.-	0	Huesca a diez de Febrero de mil novecientos
Señores	0	cuarenta y cinco
Presidente	0	Dada cuenta; el anterior testimonio únase a
Castro	0	su rollo, acúcese recibo al Juzgado remitente, re-
Cano	0	gistrese en el libro correspondiente y remítase la
	0	ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Señor Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



NOTIFICACION

*M. Fiscal*

*Requidamos E*

notificación debidamente a l

*Dr. Fiscal de Hacienda*

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia de...

firma de que certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

SALIDA

Recibida nota de responsabilidad política de ENRIQUE LAFARCA FORT

14 FEB. 1945

Expte. n.º 108 del Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca 2.045

Registro Central Responsables POLITICOS

El Jefe del Registro, [Handwritten Signature]

Subvenc. art. 8 L. 17-2-42

no hay embargo Notificado

S

13

# Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

## DE BENABARRE

### Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 508

Año 1943

Inculpados: Enrique Lafarga Forst

Pueblo: Betesa I.



14

AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Enrique Lafarga Ford, vecino de Betesa.*

Expediente núm. 2.045

*Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.*

*De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

Huesca 15 de Abril de 1943



*Jose Luis Anselmo*

Sr. Juez de Instrucción de Bonabarre

JUAN CAMPS GRAELLS, Sec. ~~1994~~ del Juzgado Militar de Ejecuciones de Huesca y del P.S.O. nº 1689-41, seguido contra ENRIQUE LAFORGA FORD, del que es Juez para el tramite de las diligencias del periodo de ejecución el Teniente de Ingenieros ION JOSE ARIZTEGUI HUESA.-

CERTIFICACION: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicarán obran las siguientes actuaciones.-

AL FOLIO 32.-DICTAMEN AUXILIARIAL.-EXCMO SR. Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarisimo ordinario nº 1699-41, el Fiscal Juridico Militar, formuló contra el procesado la calificación provisional que previene del art. 542, en relación con el 656 del Código de Justicia Militar, -Acreditado que el procesado ENRIQUE LAFORGA FORD, mayor de edad, vecino de Betesa, donde le sorprendió el Glorioso Movimiento Nacional, participando en la destrucción de la Iglesia al parecer obligado por el mentos extraños, formando parte del comité, si bien tanto el encartado como este organismos no realizaron hechos delictivos, siendo la conducta del procesado buena, pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar sin circunstancias la pena de reclusión temporal, con las accesorias legales, debiendo ser conmutada la principal por la de SEIS AOS Y UN DIA, de prisión mayor. Leída lectura de los presentes cargos al procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.-VISOS: Los arts. citados y el 550, las leyes 9 de Febrero de 1939 y 6 de Diciembre de 1,941, así como el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V.E. impusiera a ENRIQUE LAFORGA FORD, la pena de SEIS AOS Y UN DIA de prisión mayor que llevará la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.-Caso de conformidad, volverá el procedimiento al Juez de Ejecuciones de Huesca, quien notificará al procesado la resolución recaída, reducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencia y liquidará la condena que antecede, practicada esta y demás diligencias de ejecución pertinentes elevará en consulta.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 9 de Diciembre de 1,942.-EL AUSENTE.-ILEGIBLE.-Hay un sello en tinta en el que se lee.-5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.p

AL FOLIO 33.-Decreto de la Autoridad Judicial.-Zaragoza a 18 de Diciembre de 1942.-De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado ENRIQUE LAFORGA FORD, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de SEIS AOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, conservando las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se le fijarán conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca, para la practica de lo demás que se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-ILEGIBLE.-Rubricado.-

Y para que conste y a los efectos de su remisión, a la Audiencia Provincial de Huesca expedido el presente de orden y visado por SS en Huesca a los de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.-

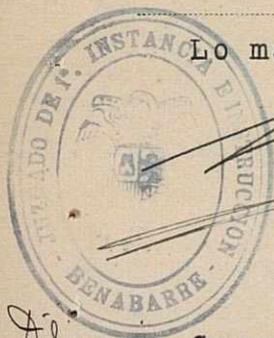


Juan Camps

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a 31 de Agosto.  
 Sr. Coculluela } de mil novecientos cuarenta y tres

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia. librándose para todo ello orden al inferior de Betesa

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> doy fé



*[Signature]*  
 Eduardo Lacambá

*[Signature]*  
 Cumplida el mismo día, doy fé.

*[Signature]*  
 Lacambá

D.3.443.318

DILIGENCIA -- En Benabarre a seis de Septiembre 17

de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar  
que en el «Boletín Oficial» de <sup>de la provincia nº 203-</sup> esta fecha aparece publi-  
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

*Lacambé*

Expediente Núm. 108  
 Contra

*Barrique Laforga*  
*Ford*

*Betesa*

En el expediente administrativo anotado al margen, he acordado dirigirle el presente a fin de que me remita informes comprensivos de los extremos siguientes:

- A.) Filiación política del inculpado.
  - B.) Cargos que haya desempeñado en la dirección de su partido y otros de índole política obtenidos en representación del organismo a que pertenecía.
  - C.) Manera de conducirse en dichos puestos y en su vida ciudadana.
  - D.) Actuación del presunto responsable en relación con el Alzamiento Patriótico, concretando, en cuanto sea posible, los actos de hostilidad a éste.
  - E.) Testimonios, documentos y demás pruebas que sirvan de base al informe.
  - F.) Actual paradero del encartado, y Cárcel donde se encuentre.
  - G.) Si dejó en zona liberada cónyuge e hijos, sus nombres, edades, estado y sobre todo si alguno de los últimos presta servicio en el Ejército o Milicia Nacional.
  - H.) Valoración de sus bienes e ingresos.
  - I.) Cual sea el jornal de un bracero en la localidad.
  - Y J.) Nombres de sus padres y el día y lugar de su nacimiento.
- Dios guarde a Vd. muchos años.

Benabarre 31 de Agosto 1943-



ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado contra el vecino de ese Distrito Municipal *Barrique*

*Laforga Ford*



dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose mientras tanto acusar recibo.

Benabarre, a 21 de Agosto de 1943

El Secretario,

*Eduardo Lacambra*

Sr. Juez Municipal de *Betesá*

Diligencias que han de practicarse:

- 1.ª Que se requiera informe del Señor Alcalde, Señor Cura Párroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. sobre los extremos que se señalan en el modelo adjunto, el cual será devuelto con la presente; y
- 2.ª Que se reciba declaración sobre los mismos extremos, con la debida independencia, a tres vecinos de ese Pueblo.

dencia- Betesa a quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres,  
recibida del Juzgado Superior la carta orden que antecede juntamente  
con el modelo con el modelo de preguntas que se unirá a estas  
diligencias, cumplase cuanto en los mismos se ordena, para lo cual  
se requirirá al Sr Alcalde, Señor Cura Parroco, Comandante del Puesto  
de la Guardia civil y Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. E.  
para que con la maxima urgencia posible informen sobre los extremos  
que se señalan en el modelo antes mencionado, para lo cual  
se les entregará a cada uno de las expresadas autoridades la correspondiente  
copia del expresado modelo.

Para el Requirimiento al Sr Comandante del Puesto de la Guardia  
civil remitase por correo copia de la carta orden y modelo de preguntas  
toda vez que la expresada Comandancia no reside en esta localidad.

Recibase declaración sobre los mismos extremos a los vecinos de esta  
localidad Don Agustin Perna Llevot, Don Fernin Subira y Don Fulgencio  
More Menal, a quienes se les citara en forma ante este Juzgado.  
Una vez los informes en poder de este Juzgado y recibida de la  
declaración a los vecinos anteriormente nombrados remitase todo al  
Juzgado Superior. Lo manda y firma el Sr, Juez municipal Don Antonio

Palau Riu de que yo el Secretario certifico.

El Juez municipal

*Antonio Palau*

El Secretario

*J. Sillat*

Diligencia- Por la Presente acredito que en el dia de la fecha se ha  
requerido en legal forma al Sr Alcalde, Sr Cura Parroco, y Jefe Local  
de F. E. T. y de las J. O. N. S. para que informen sobre los extremos  
que se señala en el modelo que se les ha entregado.

Betesa a diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta  
y tres.

El Secretario

*J. Sillat*



Diligencia- Betesa a diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, la extiendo yo el Secretario para hacer constar que por el correo de hoy se remite al Sr Comandante del Puesto de la Guardia civil de Aren que es donde pertenece esta localidad, copia de la carta orden y modelo de preguntas a los fines de que se sirva informar con arreglo al expresado modelo.

El Secretario

*[Handwritten signature]*

Diligencia- Betesa a uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, yo el Secretario teniendo a mi presencia a los vecinos de esta localidad Don Agustín Perna Ulevot, Don Fermín Subira parache y Don Fulgencio Moré Mena, les notifiqué en forma la carta orden y providencia que anteceden, notificándoles concurran el día veinte del actual y hora de las once de la mañana ante este Juzgado municipal al objeto de recibirles declaración. Dijeron quedar enterados y firman de que certifico

Los Notificados

*Agustín Perna*

*Fermín Subira*

*Fulgencio Moré*

El Secretario

*[Handwritten signature]*

Declaración de Don Agustín Perna & Levot

En Betesa a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, constituido este Juzgado municipal en la Sala Audiencia de éste pueblo, comparece el que dice llamarse como queda dicho, de 60 años de edad, casado labrador, natural y vecino de este distrito el cual juramentado en forma ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. Interrogado por el Sr. Juez en tenor de los extremos que motivan esta declaración, bien enterado contestó

Que conoce al vecino de esta localidad Enrique Laforga Fort hijo de Tomás y de Joaquina el cual sabe y le consta que el mencionado vecino no ha estado afiliado nunca a ningún partido político, así como tampoco desempeño cargos como directivo en organizaciones ni partidos de ninguna clase.

Que efectivamente foró parte del Consejo municipal en los últimos momentos del periodo rojo, pero su actuación fue de orden y respeto para todo el vecindario.

Que no puede atribuirsele desmanes ni actos de hostilidad contra el Alzamiento Patriótico.

Que el expresado individuo se encuentra en ésta localidad con sus familiares trabajando de obrero de campo, observando una conducta intachable.

Que no posee bienes propios por lo que no puede decir el valor de los mismos.

Que el jornal de un bracero en esta localidad es de unas ocho pesetas.

Que lo dicho es la verdad en descargo de la promesa que tiene hecha, y leida que le ha sido esta su declaración

en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr Juez de todo lo cual cer -  
tifico.

El Juez municipal

Antonio Palau



El Declarante

Agustín Pansa

El Secretario

J. Amat

Declaración de Don Fermin Subira Parache

En Betesa a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, constituido este Juzgado en la Sala Audiencia de esta localidad, comparece el que dice llamarse como queda dicho, de 64 años de edad, casado labrador natural y vecino de este distrito el cual juramentado en forma ofració decir verdad en lo que supiere y fue preguntado. Interrogado por el Sr Juez a tenor de los extremos que motivan esta declaración bien enterado contestó .

Que conoce al vecino de esta localidad Enrique Laforga Fort hijo de Tomás Sodaguina el cual sabe a ciencia cierta que el mencionado vecino no ha estado afiliado nunca a ningún partido político, así como tampoco desempeñó cargos como directivo en organizaciones ni partidos de ninguna clase.

Que sabe y le consta, que en los últimos momentos de la dominación marxista en esta localidad, formó parte del llamado entonces Consejo municipal, pero su actuación fue de orden corrección y respeto para el vecindario en general.

Que no puede atribuirsele desmanes ni actos de hostilidad contra el Alzamiento Patriótico.

Que el expresado individuo se encuentra en esta localidad con sus familiares a quien ayuda con su trabajo de obrero agrícola, observando una conducta intachable en todos los ordenes.

Que no posee bienes de ninguna clase por lo que no puede decir el valor de los mismos.

Que el jornal de un bracero en ésta localidad es de unas ocho o diez pesetas .

Que lo dicho es la verdad, y leida que le ha sido ésta su declaración por haber renunciado a' derecho de leerla por si mismo , en ella se afirma y ratifica y la firma con e' Sr Juez de que certifico.

El Juez municipal

*Antonio Palau*

El Declarante

*Ferrn Subira*



El Secretario

*A. Cat*

Declaración de Don Fulgencio Moré Menal

En Batea a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, constituido éste Juzgado en la Sala Audiencia de esta localidad comparece el que dice llamarse como queda dicho, de 38 años de edad, casado labrador, natural y vecino de éste distrito, el cual juramentado en forma ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. Interrogado por el Sr Juez a tenor de los extremos que motivan esta declaración bien enterado contestó.

Que conoce desde que era niño al vecino de esta localidad Enrique Laforpatort hijo de Tomás y de Joaquina el cual no le consta haya estado afiliado nunca a ningún partido político, así como tampoco desempeño cargos como directivo en organizaciones ni partidos de ninguna clase.

Que sabe y le consta, que en los últimos momentos de la dominación marxista en esta localidad, formó parte del entonces llamado Consejo municipal, pero su actuación en el cargo es digna de todo elogio ya que fue de orden y respeto para todas las personas, constándole aceptó el cargo por temor a incidentes desagradables propios de aquellos tiempos, en alguno de sus familiares o personas de derechas.

Que no puede atribuírsele desmanes ni actos de hostilidad contra el alzamiento Patriótico.

Que el expresado individuo se encuentra en la casa de sus padres junto con sus familiares a quien ayuda con su trabajo de obrero agrícola, observando una conducta inmejorable en todos los ordenes de la vida.

Que no puede decir el declarante el valor de los bienes del arriba mencionado por cuanto no le son reconocidos.

Que el jornal de un Bracero en esta localidad es de ocho a diez pesetas .

Que lo dicho es la verdad en descargo de la promesa que tiene hecha y leida que le ha sido esta declaración por haber renunciado al derecho de leerla por si mismo en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr Juez de cuyo yo el Secretario certifico.

El Juez municipal

*Antonio Palau*

El Declarante

*Fulgencio C. H. H.*



El Secretario

*H. H. H.*



En cumplimiento de lo or-  
denado en su respectiva es-  
crita se ficha día del actual  
tanto el honor se informa a  
D. sobre los extremos sigui-  
tes del vecino de Betón, En-  
rique Lafuente Port.

A) Se desconoce.

B) Fue miembro del Comité  
entre Julio de 1936 a febrero  
de 1937.

C) Buena conducta

D) No se tiene noticia de que  
haya cometido ningún acto  
de hostilidad

E) Ficha y antecedentes por

shans en el Justo.

F) En Betara trabajando en sus familias  
en la agricultura.

G) Soltero

H) Involuntario

I) Ocho meses

J) En Betara el día 19 de Septiembre de 1910  
Lijo de Jona, y de Joaquina

Diez y cinco años, muchos años.

Orion 27 de Octubre de 1945

El Comandante del Justo Acute

Francisco ~~Quintanilla~~  
Plus

El Jefe Municipal

Betara

Don Francisco Llevot Llona Alcalde del Ayuntamiento de Betesa y a la vez Jefe Local de F. E. T. y de las Jons .

Informo: Que el vecino de esta localidad Enrique Laforga Tort nacido en este pueblo el día 19 de Septbre de mil nove -  
cientos diez no ha estado afiliado nunca a ningún partido.  
No desempeñó cargos como directivo en partidos de índole políticos.  
En los últimos meses de la dominación roja, formó parte del llamado entonces Consejo Municipal pero su actuación fue de orden en todos los conceptos, sin que pueda atribuírsale desmanes de ningún genero , así como tampoco actos de hostilidad contra el Alzamiento Patriótico.  
El individuo de referencia, se halla en la actualidad trabajando como obrero agrícola en ésta localidad junto con sus familiares, observando una conducta intachable en todos los ordenes de la vida.  
Se trata de una persona al que no se le reconocen bienes de ninguna

clase por lo que no pueden ser valorados éstos.

El jornal de un bracero en ésta localidad es de ocho pesetas .

Los nombres de sus padres son *Tomás* y *Joaquina*

Y para que conste y surta los efectos oportunos , expido el presente informe a petición del Sr Juez municipal en Betesa a diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres .

El Alcalde y Jefe Local de F. E. T. y de las Jons



*Francisco Levot*

Don Manuel Villega Moré Cura Párroco y encargado de la Iglesia de Nuestra Señora del Pilar de Betesa.

Informo: Que conozco desde su infancia al vecino de esta localidad *En*  
*rique Laforça Font* nacido el día *19* de *Septbre*  
de mil novecientos diez hijo de *Zonias* y de *Joaquina*  
el cual no ha estado afiliado nunca a partidos políticos de ninguna clase; así como tampoco desempeñó cargos como directivo en organizaciones ni partidos políticos.

Por espacio de unos dos meses formó parte del llamado Concejo municipal rojo, pero su actuación en el mismo fue de orden, corrección y respeto para todo el vecindario en general, sin que pueda atribuirse -le desmanes ni actos de hostilidad contra el Alzamiento Patriótico.

Este individuo se encuentra en la actualidad en esta localidad con sus familiares trabajando como obrero agrícola y observa una conducta

intachable tanto en el orden moral como religioso.

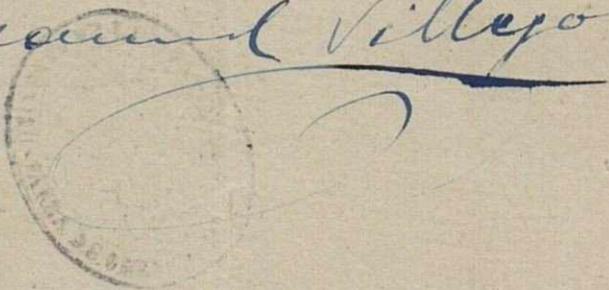
No se le reconocen bienes propios de ninguna clase por lo que no se procede a la valoracion de los mismos.

El jornal de un bracero en esta localidad es de ocho pesetas .

Y para que conste y surta los efectos que en justicia proceda , extendo el presente informe en virtud de notificacion del Sr Juez municipal en Betesa a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres

El Cura Parroco

*Manuel Villegas*



## A U T O

En Benabarre a 29 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Enrique Laforga Fort, vecino de Betesa, apareciendo del mismo que el expdientado, hijo de Tomás y Joaquina, nació en el pueblo de su vecindad el día 19 de Septiembre de 1910, que no pertenece a FET y de las JONS., participó en la destrucción de la Iglesia, al parecer obligado, formando luego parte del Comité, si bien durante su mandato no se cometieron hechos delictivos de importancia, siendo de buena conducta, y condenado por estos hechos, por la Autoridad Judicial Militar, como autor, de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 10 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demas de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Enrique Laforga Fort.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expdientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expdientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdaguer,

Juez Instructor de

Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

*Francisco Pera Verdaguer*

*Edmundo Louanba*

DILIGENCIA.—seguidamente se remite copia al Ministerio Fiscal; doy fé.

*Louanba*



Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 29 de dibre en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 108 del Juzgado y 2015 de la Audiencia, seguido contra Burique Laforga vecino de Betesa y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca de 08 ENE. 1945 de 194...



*[Firma manuscrita]*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Buabarre

Diligencia.- Hay treinta de Encomienda  
los testamentos; doy fe.



ESTADO ESPAÑOL  
GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 254

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruído por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 3 de Febrero  
de 1945.

EL GOBERNADOR CIVIL,



Expte. n.º 108

contra

Enrique Lafarga

Fort

vecino de Betesa

NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

BENABARRE

AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
HUESCA  
-----

De orden de la Sala acuso recibo a

Expte nº 2.045

V.S. del testimonio del auto de sobre-

de la Audiencia, y

seimiento dictado en el expediente de

108 del Juzgado.

Responsabilidades Politicas, instrui-

Contra: (Fernand

do contra el ahotado al margen.

de la Cruz

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Huesca 10 de Febrero de 1.945.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de Instrucción de,

BENABARRÉ.-

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En Betesa a veintidos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, yo el Secretario del Juzgado de Paz teniendo ante mi presencia al vecino de esta localidad D. JOSE BRALLANS PERNA , mayor de edad, pariente mas próximo del encartado ENRIQUE LAFORGA FORD le notifiqué en legal forma que el expediente nº 108 de 1943 que contra el expresado Ford se seguia por responsabilidades políticas, ha sido sobreseido provisionalmente. Dijo quedaba enterado y firma de que certifico.

El Notificado

*Jose Brallans*

El Secretario

*[Signature]*

DILIGENCIA DE REQUIRIMIENTO.- En el mismo dia de la notificación anterior se ha requerido a D. JOSE BRALLANS PERNA, para que manifieste si al encartado Enrique Laforga Ford, con residencia en la vecina nación Francesa, se le tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administrador o interventor, el cual manifiesta no tener conocimiento de nada de ello. Dijo quedar enterado y firma de que certifico.

El Requerido

*Jose Brallans*

El Secretario

*[Signature]*

DILIGENCIA - Para hacer constar que en este Juzgado de Paz no consta tenga el encartado retenidos bienes de ninguna clase. Doy fe.

El Secretario

*[Signature]*

*108*

B. 9.383.484

32